

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MYSTIQUE PRODUCCIONES E.I.R.L
y EL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO – CENFOTUR**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte por **MYSTIQUE PRODUCCIONES E.I.R.L**, con R.U.C. N° 20615129969, con domicilio legal en Av. Dos de mayo 179, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**" y, de la otra parte, el **Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR**, con R.U.C. N° 20131372001, con domicilio legal en Jirón Pedro Martinto N° 320, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefa **GRACIELA MARGARITA MARÍA SEMINARIO MARÓN**, identificada con DNI N° 02616173, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2022-MINCETUR, a quien en adelante se le denominará "**CENFOTUR**".

Toda referencia a "**LA EMPRESA**" y "**CENFOTUR**" en forma conjunta, se entenderá como "**LAS PARTES**", quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

1. Constitución Política.
2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y sus modificatorias.
4. Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que, entre otros puntos, precisa la naturaleza jurídica y función educativa del CENFOTUR.
5. Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.
6. Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR.
7. Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo.
8. Resolución Jefatural N° 185-2024-CENFOTUR/J, que aprueba la Directiva N° 006-2024-CENFOTUR-J "Directiva para la elaboración, aprobación y evaluación de los convenios suscritos entre el Centro de Formación en Turismo y las entidades públicas o privadas nacionales e internacionales".

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA EMPRESA tiene por objeto la asesoría, el montaje, la producción y la organización de espectáculos, la representación de personalidades, la realización de desfiles de moda, actividades deportivas y culturales, así como actividades de publicidad, promoción y marketing, entre otros. Se entienden igualmente comprendidos dentro de su objeto social todos aquellos actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo y que coadyuven al cumplimiento de sus fines empresariales.

En el marco de dichas actividades, **LA EMPRESA**, cuya representante legal es la señora Patricia María Li Carrillo Valcárcel, representa al "Team Perú Coupe du Monde de la Patisserie", equipo peruano que representa al país en el concurso culinario internacional

MAC



"Coupe du Monde de la Pâtisserie – CPM", evento que se realiza cada dos (2) años en la ciudad de Lyon, en el contexto de la feria SIRHA Lyon – Francia, reconocida a nivel mundial en el sector de alimentos y hospitalidad, conjuntamente con la competencia Bocuse d'Or, creada por el reconocido chef francés Paul Bocuse en el año 1983.

En ese sentido, el citado equipo peruano, seleccionado luego de diversos procesos de selección a nivel nacional y continental, participa en el referido concurso con un chef y su respectivo equipo de trabajo, para lo cual desarrolla diversas actividades vinculadas al objeto del presente convenio, las mismas que son asumidas por **LA EMPRESA**.

"**EL CENFOTUR**" es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con la Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451, y su Reglamento de Organización y Funciones en Sección Primera (aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR), Sección Segunda (aprobado por Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN) y Texto Integrado (aprobado por Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR); destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística. Tiene como función diseñar, proponer, asesorar e implementar programas de formación y capacitación en la actividad turística en sus distintos niveles y modalidades, en concordancia con la política del sector turismo. Cuenta con la Certificación TEDQUAL otorgada por la Organización Mundial del Turismo, para sus Programas de Estudios del Nivel Profesional Técnico.

EL CENFOTUR imparte los Programas de Estudios del Nivel Profesional Técnico de Administración Turística, Administración Hotelera, Guía Oficial de Turismo y Gastronomía Peruana e Internacional, en su Sede Central en la ciudad de Lima y Centros Filiales de Cusco y Lambayeque.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

LA COUPE DU MONDE DE LA PATISSERIE – CPM, comprende 3 etapas:

- Clasificatorias Nacionales, se elige al representante de cada país y su equipo
- Clasificatorias Continentales, competencia entre los representantes de cada país para representar a cada uno de los 5 continentes, eligen a 20 pasteleros de cada continente
- Competencia Final, en Lyon, Francia, competencia bianual en la que compiten los ganadores de las continentales y sus equipos

Para la competencia final se seleccionan 20 equipos de jóvenes pasteleros de cada continente. Cada equipo está compuesto por 3 miembros compuesto por 1 heladero, 1 pastelero y 1 chocolatero.

La competencia se desarrolla en 2 días y los pasteleros tienen 10 horas para crear sus obras.

Cada año se impone un tema común a cada equipo.

El equipo peruano "Team Perú Coupe du Monde de la Pâtisserie", está presidido por el Chef Juan Carlos López y tres especialistas en pastelería representados por **LA EMPRESA**.



2



obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

7.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

7.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de hasta seis (6) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (6) meses antes indicados y se procederá a la resolución del presente Convenio, sin que ello genere derecho alguno de entablar un reclamo ya sea en vía judicial y/o administrativa y/o indemnización por daños y perjuicios, para **LAS PARTES**.

7.3 DE LA RESOLUCIÓN

7.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a. El incumplimiento del Convenio por alguna de **LAS PARTES**, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b. El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, deberá constar por escrito.
- c. Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (6) meses determinados en el numeral 6.2.

7.4 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

7.5 La resolución del Convenio no generará derecho alguno a **LAS PARTES** para entablar un reclamo ya sea en vía judicial y/o administrativa y no generará ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios para las partes y ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta su culminación programada, salvo acuerdo distinto entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio no irroga obligaciones de índole económica entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE CONTENIDO PATRIMONIAL

LAS PARTES convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de



4



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo intercambiar conocimientos y oportunidades con los organizadores de la CPM Francia, así como apoyar al equipo peruano para su participación en el concurso culinario internacional La Coupe Du Monde De La Patisserie.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos comunes:

1. Facilitar los espacios en CENFOTUR (Laboratorio de Cocina), desde enero a julio del 2026 para que el "Team Perú Coupe du Monde de la Patisserie, realicen sus prácticas para presentarse al Campeonato Continental en New Orleans, Estados Unidos, en Julio 2026.
2. Donar a CENFOTUR el módulo de prácticas enviado por CPM (Lyon, Francia), en caso se realice en el Perú el siguiente Campeonato Continental para las Américas de la CPM, el año 2028.
3. Facilitar el intercambio institucional de Cenfotur con Escuelas de gastronomía en Francia.
4. El "Team Perú Coupe du Monde de la Patisserie" debe realizar durante el período de uso de las instalaciones de Cenfotur, 03 conferencias magistrales a los estudiantes del Programa de Gastronomía, los cuales se coordinarán con la Dirección de Formación Académica.
5. Organizar conjuntamente con el "Team Perú Coupe du Monde de la Patisserie" el Concurso Público Nacional para la elección del Chef peruano en pastelería y su equipo el año 2027, para la Competencia Continental el año 2028 y de quedar finalista competir en enero del 2029 por la CPM en Lyon, Francia.
6. De ocurrir daños o averías en los equipos del Laboratorio de Cocina, LA EMPRESA asume el pago del costo de reparación y/o compra de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda por común acuerdo de **LAS PARTES**, a menos que una de las partes comunique a la otra, mediante comunicación escrita y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

7.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

7.2 DE LA SUSPENSIÓN

7.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales

PLC



ninguna de estas, los recursos económicos y/o logísticos, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo a las obligaciones contraídas y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

Salvo determinación expresa constante en cada Convenio Específico:

- 10.1 Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, y en general, materia de derechos de autor al amparo del presente Convenio de Cooperación, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**, cuando participaren directamente de la creación de una obra, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las mismas. En cualquier otro caso, las partes determinarán la titularidad sobre cualquier obra, de conformidad con su participación en la creación de aquella. Así, las obras creadas exclusivamente por una Parte le corresponderán de manera exclusiva, sin perjuicio de que pudiere autorizar su uso o explotación (bajo cualquiera de las modalidades de explotación contempladas en la normativa vigente) a la otra.
- 10.2 Toda difusión, publicación o autorización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por **LAS PARTES**, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 10.3 **LAS PARTES** acuerdan compartir entre ellas, sin perjuicio de los derechos de autor establecidos por ley, la información y/o documentación originada en el marco del presente Convenio, la que incluye de forma enunciativa: fotografía, informes, gráficos, planos, a fin de que sean utilizadas en publicaciones, exhibiciones o actividades de difusión y/o capacitación. En todos estos casos **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con lo establecido en el numeral anterior, previa comunicación y aceptación expresa de ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

- **Por EL CENFOTUR:** El director de Formación Académica o a quien éste designe como su representante. Teléfono: (511) 319 8000; correo electrónico: direccion.formacion.academica@cenfotur.edu.pe
- **Por LA EMPRESA:** La Gerente PATRICIA MARIA LI CARRILLO VALCARCEL.

PAC



Los coordinadores institucionales designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**, para lo cual deberán comunicar por escrito a la otra parte del cambio, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN LAS PARTES

Declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, surtiendo efectos vencido dicho plazo.

En este caso, la conclusión del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir, salvo acuerdo distinto entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios o acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso en ejecución del presente Convenio.

Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso **LAS PARTES**, convienen lo siguiente:

- a) Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a



- las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco, o bien cuando así lo exija una orden judicial.
- b) Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la otra parte aplica a su propia información confidencial.
 - c) Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores académicas o administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda la información que se genere entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente Convenio, será considerada por estas como Información "Confidencial", para la correcta aplicación del presente convenio **LAS PARTES** se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de la información y datos personales, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, según las instrucciones facilitadas; **LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente convenio.

Del mismo modo se sujetan a lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la misma que garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL USO DE NOMBRE Y LOGOS

LAS PARTES reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de este Convenio que cada una detente, estando de acuerdo en que los derechos derivados como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, las obras, publicaciones o promoción relativas a la puesta en marcha del presente Convenio, serán presentadas como una colaboración entre **LAS PARTES**. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente cooperación, deberá incluir de manera clara, el nombre y el logotipo de las partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en cualquier actividad sin la autorización previa expresamente convenida por escrito entre **LAS PARTES** suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución del Convenio dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, siendo

PUS

esta quien asuma la responsabilidad por dicho concepto, no pudiéndose considerar a la otra parte como empleador o contratante solidario o sustituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 20.1 **LAS PARTES** declaran que celebran el presente Convenio conforme a las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del convenio específico, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**.
- 20.2 Para tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante cartas simples cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acuerdo directo suscrita por los coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados, **LAS PARTES** procurarán un acuerdo a nivel de sus representantes legales en un plazo de diez (10) días hábiles.
- 20.3 En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, **LAS PARTES** convienen en someterse a lo que determine la Cámara de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, mediante laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

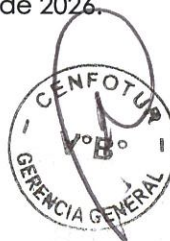
- 21.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de derivación de domicilio, deberá ser notificada previamente por escrito y de manera indubitable a la otra parte, vía notarial con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.
- 21.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

Los Convenios Específicos que se celebren a partir del presente Convenio deben respetar lo anteriormente señalado.

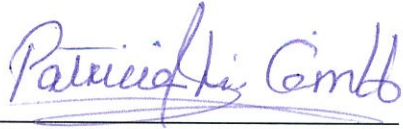
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben dando fe y conformidad en dos (2) ejemplares igualmente validos a los 23 días del mes de enero de 2026.

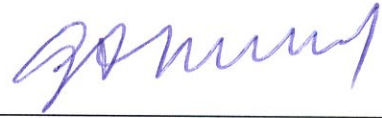


Por la **EMPRESA:**



PATRICIA MARIA LI CARRILLO VALCARCEL
Gerente
MYSTIQUE PRODUCCIONES E.I.R.L.

Por el **CENFOTUR:**



GRACIELA MARGARITA MARIA SEMINARIO MARÓN
Jefa
CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO



